

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de abril de 2021. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole que la apoderada judicial del demandante subsanó la demanda; aunado a ello, se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Heriberto Rangel Gualdron, esto es, hrw.asesorias@hotmail.com, en la página web "<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> verificándose que la misma no ha sido reportada; de igual manera, se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 797

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal Sumario Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial– SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00088-00
Demandante:	Nubia Olga Peña Ochoa
Apoderada Judicial:	María Fernanda Mosquera Agudelo
Correo Electrónico:	cenprocob@yahoo.com
Demandado:	Walter Jonathan Peñafiel Castro
Apoderado Judicial:	Heriberto Rangel Gualdron
Correo Electrónico:	hrw.asesorias@hotmail.com

I. Asunto:

Revisada la presente demanda se observa que fue subsanada en el término conferido y que se encuentra en debida forma, pues cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con los artículos 518 a 524 del C. Co.

De otro lado, y conforme a la contestación allegada por el demandado a través de abogado, se procederá a reconocer personería al abogado HERIBERTO RANGEL GUALDRON y se agregará a los autos para que obre, conste y sea tenida en cuenta dicha contestación en el momento procesal oportuno.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Admitir y tramitar como proceso verbal sumario, la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado de local comercial, adelantada por NUBIA OLGA PEÑA OCHOA, en contra de WALTER JONATHAN PEÑAFIEL CASTRO.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERIBERTO RANGEL GUALDRON, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada; REQUERIR al referido togado en derecho, para que efectúe la actualización de la dirección de correo electrónico relacionada en el acápite de notificaciones de la contestación de la demanda en la página web "SIRNA" de la Rama Judicial, dando así cumplimiento con los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: AGREGAR a los autos la contestación allegada por el demandado a través de su apoderado judicial, a fin de ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno; REQUERIR al profesional en derecho para que allegue nuevamente las respectivas consignaciones de correspondiente al pago de cánones de arrendamiento en la que se pueda observar de forma clara la fecha y el monto consignado.

QUINTO: ORDENAR por secretaría la realización de la notificación personal al correo electrónico del demandado, con copia al del apoderado judicial del mismo, en los términos del artículo 8º, del decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 28 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DEL
2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26909597bc0ab02e5e381bfd506b18ec9569fe4a0cda175c0633019f307a6d**

Documento generado en 15/04/2021 03:28:04 PM